



Bogotá D.C., octubre de 2024

Honorable Vicepresidente
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia. - Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No. 223/2024 Cámara *"Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*

Respetada señora Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley No. 223/2024 Cámara *"Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<u>Margadela Sánchez</u>
Fecha:	<u>03-10-24</u> Hora: <u>10:12 a.m.</u>
Radicado:	<u>335</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 223 de 2024 Cámara fue presentado el día 21 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los H.R David Alejandro Toro Ramírez y Jhon Jairo González Agudelo, siendo publicado en la Gaceta del Congreso No. 1345 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.135/2024(IS) del día 12 de septiembre de 2024 se designa al H.R David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El Proyecto de Ley fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024, con ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 1454 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.185/2024 (IIS) del día 24 de septiembre de 2024 se designa al H.R David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El texto inicial del presente proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Segovia y a sus habitantes, con motivo del cumplimiento de sus 155 años de fundación. Realiza además un reconocimiento por ser el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta inicialmente por (8) artículos: el primero hace referencia al objeto, el segundo hace referencia a la declaración del municipio como “Pueblo Forjado en Oro”, el tercero es el reconocimiento nacional del municipio, el cuarto indica el rendimiento de honores, el quinto autoriza al Gobierno Nacional para la realización de obras que aporten al desarrollo del municipio, el sexto autoriza la realización de un producto filmico sobre la historia de Segovia, el sexto autoriza al Gobierno Nacional junto con las entidades para apoyar al municipio para la protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia y finaliza con el artículo octavo referente a la vigencia y derogaciones.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES

4.1. Fundamento constitucional

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos y pueblos por medio de leyes, así:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

“Como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”

(...)

“Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios.”

4.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

*“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o **instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que***



interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, **las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta,** respecto de la persona, situación o **institución** objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) **leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.**”¹

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1 de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.



“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

V. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Contexto histórico del municipio

Antes de la llegada de los españoles, las comunidades indígenas tahamíes y yamecíes fueron los primeros pobladores de Tierradentro, conocida hoy como Segovia, que habitaban la región durante la época de la colonia. La fiebre del oro se propagó rápidamente, atrayendo a inversionistas en busca del preciado metal. En el año 1825, el coronel Francisco de Urdaneta, entonces gobernador de Antioquia, otorgó la titulación de las tierras mineras al Presbítero José Santos Castillo y al señor Juan Manuel Murillo. Actualmente, estas tierras son propiedad de la empresa Grand Colombia Gold.

En 1869, durante la presidencia del doctor Pedro Justo Berrío en el estado soberano de Antioquia, se creó la fracción de Tierradentro, que hoy se conoce como Segovia, dentro del municipio de Remedios. El territorio que hoy ocupa Segovia fue descubierto por el capitán Francisco Núñez Pedrozo.

En la década de 1960, los exploradores llegaron a Segovia y al descubrir la presencia de minas de oro optaron por instalarse en la zona para continuar la búsqueda. Desde entonces, se realizaron muchas expediciones en busca del metal precioso, acaparando la atención de todos los que llegaban al municipio. En 1852, se estableció

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.



en Segovia la empresa Frontino Gold Mines, que trajo consigo maquinaria de vapor, telégrafo, correo y un molino californiano, además de instalar rieles en las minas, mejorando significativamente el manejo de la explotación minera.

Para el año 1865, se construyó la parroquia, formando parte de la arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia. En 1877, Segovia se convirtió en corregimiento y el nombre de Tierradentro fue cambiado al actual, Segovia. En 1880, Segovia fue constituida como distrito. Sin embargo, un año después, este distrito fue reincorporado al municipio de Remedios. La primera biblioteca de Segovia se estableció en 1955, mediante el acuerdo del 7 de agosto de ese mismo año, durante la alcaldía del Sargento Mayor Pedro Flores Rubio y con Aurelio Barrientos Arango como secretario. Por último, Segovia es un municipio eminente en la minera, el oro ha sido su principal distintivo desde la llegada de los españoles, y aún hoy, su economía y cultura están arraigadas en torno a las minas

Relevancia geográfica y cultural

Segovia es un municipio de Colombia, situado en la cordillera central de los Andes, en la región nordeste del departamento de Antioquia. Goza de un clima cálido con una temperatura media de 28 °C. El municipio ha sido un lugar de encuentro de diversas culturas a lo largo de su historia, atrayendo a gente de todo el país por las oportunidades laborales en la minería de oro. Su altura es 650 metros sobre el nivel del mar, la distancia de la carretera hasta Medellín es de 227 km. Limita al norte con los municipios de Zaragoza y El Bagre, al este con el departamento de Bolívar, al sur con el municipio de Remedios, y al oeste con los municipios de Amalfi y Anorí.

Relevancia Económica

La región de Antioquia, particularmente en su zona nordeste, ha sido históricamente modelada por la explotación minera del oro. Esta actividad ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo económico de Antioquia desde los tiempos de la colonia. De hecho, la formación del departamento antioqueño se estableció alrededor de las vertientes o yacimientos de oro, hacia el río Magdalena y el río Cauca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.



El municipio de Segovia, mejor conocido como “Pueblo Forjado en Oro” a lo largo de su historia ha encontrado una sólida base económica en la extracción del oro. Gracias a la presencia de la industria minera en la zona, esta actividad ha convertido al municipio en un centro cultural diverso. La principal actividad económica de Segovia se centra en la minería, especialmente en la exploración y explotación del oro. De hecho, el municipio aporta el 39,4% de la producción total de oro de la región y representa el 6,66% de la producción nacional del metal precioso.

Adicionalmente, este municipio también tiene actividad agrícola el cual se centra en el cultivo del plátano y el café, pese a que incluso incluye productos como la mandioca, el maíz y el arroz. Sin embargo, esta actividad se caracteriza por la carencia de técnicas de producción avanzadas. Pese a que se utiliza principalmente para la producción de alimentos para consumo doméstico, se enfrenta a un importante descenso de productividad y comercialización. Por otro lado, la actividad ganadera se encuentra en una fase inicial y se concentra en pocas explotaciones con bajos rendimientos por los inconvenientes para mantener pastos sanos.

Siguiendo en la misma línea, la actividad comercial se concentra mayoritariamente en zonas urbanas y están muy ligadas a la industria de la minería de oro. Las principales actividades comerciales incluyen la explotación de empresas mineras, la compra de oro, el suministro de alimentos básicos, la comercialización de licores. En lo que hace a la producción de madera, es insuficiente y se destina principalmente a otras ciudades para su transformación, provocando la deforestación de los bosques tropicales agotados y suponiendo un grave riesgo ambiental.

Festividades

Segovia ha sido un municipio reconocido por sus festividades, en donde se muestra que las principales fiestas celebradas en este municipio corresponden a las fiestas del río Pocuné (Corregimiento Fraguas), celebrada la segunda semana de marzo. El día de la identidad Segoviana, celebrada en la segunda semana de junio. La fiesta de la Minería y la Virgen del Carmen, celebrada la tercera semana de julio con la participación de varias asociaciones mineras, en donde se enfoca en resaltar la minería y la Virgen del Carmen.

Por otro lado, este municipio cuenta con dos principales patrimonios históricos al

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



cual corresponden en primer lugar el Parque Principal de los Próceres, con los bustos de Rafael Uribe Uribe, Benjamín Herrera y Enrique Olaya. En segundo lugar, resalta a la parroquia Nuestra Señora de Los Dolores (Parque Principal), El Santo Cristo (Briceño), Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Barrio Galán). Siguiendo en la misma línea, los destinos ecológicos y campestres de este municipio corresponden a las minas, las Cristalinas, las represas El Manzanillo y el Charco de Las Brujas.

Fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería.

Una de las principales festividades de Segovia es las fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería. En esta celebración se conmemora la devoción hacia la Virgen por su protección a los mineros en el mes de julio. Esta devoción tuvo sus inicios en 1945, cuando una imagen de la Virgen fue donada a una mina local. En 1957, se constituyeron oficialmente las celebraciones patronales en julio, que incluyen eventos como el concurso de catangueros, el carnaval de la gigantona y el desfile de carrozas, entre otras actividades culturales y deportivas. Tanto el concurso como el desfile representan competencias entre las distintas minas del municipio.

La industria de la minería de oro en Antioquia.

La minería de oro ha sido una parte integral de la historia de Antioquia. Desde la época precolombina, las comunidades indígenas han practicado la minería artesanal en la región. Sin embargo, fue con la llegada de los españoles y el uso de mano de obra esclava africana que las actividades mineras experimentaron un auténtico auge. En el curso del período colonial y después de la independencia de Colombia en 1819, el oro fue la principal fuente de ingresos de Antioquia, principalmente por intermedio de la minería artesanal y de pequeña escala.

La minería ha sido una fuerte actividad desde la época colonial para el nordeste antioqueño y ha aumentado notablemente en los últimos años. Este movimiento ha estado impulsado por diversos factores como el apoyo del Gobierno Nacional al modelo extractivo, el aumento de la inversión extranjera y el dinamismo local que fomenta esta actividad económica. Adicionalmente, los aspectos culturales profundos y la formación de regiones estratégicas en lo que hace referencia a los recursos naturales han contribuido a reforzar la explotación de los minerales y la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



explotación económica de los recursos naturales de la región.

Actividad minera en Segovia

El Noreste de Antioquia es una subdivisión del departamento de Antioquia que comprende los municipios de Amalfi, Yalí, Invari, Cisneros, Segovia, Remedios, Yolombó, Vegachí, San Roque y Santo Domingo. Segovia se encuentra a orillas de la sierra central, al suroeste de la sierra de San Lucas, importante zona minera e importante reserva forestal, situada entre los ríos Porce y Nechí. El municipio está formado por 22 veredas y un asentamiento llamado Fraguas, con una superficie total de 1.231 km².

Segovia es una zona minera de gran importancia estratégica, donde la minería tanto con fines comerciales como decorativos ha continuado desde la época prehispánica. Sin embargo, con la llegada de los españoles, la dinámica que rodeaba a la minería se hizo más compleja en la medida en que se estableció un sistema colonial que exploraba una extracción más eficiente y sistemática de metales preciosos en beneficio de la corona

La economía de este municipio se centra en la exploración y explotación de oro. En Segovia, esta actividad representa el 39,4% de la producción regional y el 6,66% a nivel nacional. Estas cifras son importantes en relación con la producción de oro a nivel nacional y departamental. Adicionalmente en Segovia existen 40 unidades mineras, 82 molinos y 3 plantas de distribución con un total de 125 unidades de producción de minas artesanales que tienen un impacto directo e indirecto en diversos sectores económicos y la población del municipio.

¿Qué es la minería artesanal a pequeña escala?

La minería de oro artesanal a pequeña escala (MAPE) implica al menos cuatro tipos principales de actividades relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales. Estas actividades varían en el marco legal del país en función de la clasificación de la minería y del tipo de explotación, que puede ser a cielo abierto o subterránea.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.



En lo que concierne a la extracción, la explotación a cielo abierto implica actividades el barequeo y el chatarreo, mientras que la minería subterránea implica la explotación bajo tierra comúnmente conocida como "bocaminas". El procesamiento del oro, que está directamente relacionado con la explotación, se lleva a cabo en pequeños artefactos llamados "entables".

El proceso de beneficio del oro implica el lavado manual de la arena por parte de los barqueros, sin el uso de maquinaria, por separar el mineral en zonas abiertas. El mercurio se utiliza a menudo en este proceso para aumentar la cantidad de metal recuperado.

El Chatarreo, en cambio, hace referencia a la extracción de oro de los residuos de la minería. Para el proceso de amalgamación asociado a la minería de filón se llegan a usar entre 15 y 35 gramos de mercurio por gramo de oro recuperado, cuando se emplean canalones, se utilizan entre 7 y 10 gramos de mercurio por cada gramo de oro recuperado con placas amalgamadoras, y con molinos de cocos, la cantidad de mercurio utilizada es entre 25 y 30 gramos por cada gramo de oro recuperado.

La llegada de las multinacionales

El municipio de Segovia ha tenido una larga historia como importante centro minero. Es así como a partir de 1825 empezaron a llegar a Colombia las primeras empresas mineras. De esta forma inversores extranjeros, en especial ingleses y franceses, establecieron las minas de oro de la Compañía Frontino Gold Mines que estableció su presencia en el municipio de Segovia. El negocio obtuvo una concesión minera indefinida del Gobierno Nacional.

No obstante, a principios del siglo XX, Frontino Gold Mines se enfrentó a una crisis financiera que llevó a la venta de sus activos al negocio estadounidense International Mining Corporation. Esta nueva administración introdujo un enfoque distinto a la gestión y las relaciones laborales, dando lugar a un importante conflicto sindical.

Adicionalmente, el auge de guerrillas como las FARC y el ELN en la región, la caída del precio del oro en el mercado y las demandas laborales de salarios más altos contribuyeron a la decadencia de las minas de oro de Frontino Gold Mines, que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



finalmente se vio forzada a declararse en liquidación. Se decidió firmar un acuerdo que permitía la cesión de activos del negocio, priorizando a los trabajadores, seguido por el gobierno nacional y finalmente los particulares. La liquidación y venta de Frontino Gold Mines comenzó en 2004 y culminó en 2010 con la venta de sus activos al negocio canadiense Maduro Resources, que después se convirtió en Gran Colombia Gold.

Gran Colombia Gold, una empresa mediana con sede en Canadá y que cotiza en la Bolsa de Toronto, es uno de los productores de oro de Antioquia. Sus principales operaciones se encuentran en Segovia y Remedios, donde compraron Frontino Gold Mines, una mina de 150 años que se declaró en bancarrota en 2004. Parte del mineral de oro procede de pequeñas y medianas subcontratistas que trabajan dentro de sus concesiones y envían el material para procesar en la planta de procesamiento del negocio.

Todo lo anterior exalta al municipio de Segovia por ser un territorio minero por excelencia, dado que el oro ha sido el principal referente desde antes de la llegada de los españoles, es de admiración la larga tradición que ha tenido este municipio en el tema de extracción de oro, el cual le ha permitido ser reconocida como uno de los centros mineros más importantes de Antioquia. El principal motor de la economía y cultura del municipio sigue girando en torno a la minería, proporcionando empleo y sustento a gran parte de su población.

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa el compromiso significativo por parte de la Nación y el Congreso de la República para reconocer y valorar la historia y el legado de la minería que el municipio de Segovia a dejado. La conmemoración de los 155 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marca un significativo acontecimiento de la importancia histórica, la identidad social, cultural y la experiencia y el conocimiento minero de Segovia a nivel regional y nacional.

La celebración de este aniversario no solo representa un acto simbólico, sino que además trasciende en el desarrollo de la minería para el municipio, impulsando el turismo, el fortalecimiento de la identidad social y cultural y buscar sentar bases para que más personas tengan conocimiento sobre la historia de la minería abriendo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



puertas para que más personas tengan la oportunidad de trabajar en la extracción aurífera.

En última instancia queda demostrado que el proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Segovia, cuya fundación hace más de 155 años ha dejado una huella imborrable en la historia, identidad, cultura y el desarrollo de la minería para el país y el departamento de Antioquia, haciendo que este territorio sean un ejemplo digno de admiración y reconocimiento.

VI. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno Nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno Nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para el ponente**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJO TORO
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 223/24 Cámara *"Por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*, conforme al título y texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO 026 DE 2024 CÁMARA**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 156 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SEGOVIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE RINDE
PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Declárese al municipio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.

Artículo 3º. Reconocimiento nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Segovia, a sus habitantes, resalta sus virtudes, honradez, su creatividad, su ánimo trabajador, su identidad histórica, su identidad cultural y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y a la región.

Artículo 4º. Honores. El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se autoriza la designación de las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno Nacional y del Congreso de la República.

Artículo 5º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno Nacional para que en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:

1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”
2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca.
3. Dotación del centro de salud del municipio.
4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio.

Artículo 6°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Segovia, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 7°. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia del departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA